

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 287

PERÍODO LEGISLATIVO

2002

EXTRACTO

BLOQUE M.P.F. Proyecto de Ley creando la Comisión

Provincial Asesora de Impuestos y regalías.

Entró en la Sesión

29/08/2002

Girado a la Comisión

2

Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fuegoino



As. N° 287/02

C. 2

27-8-02



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El Proyecto de Ley que acompañamos, que trata sobre la creación de una “Comisión Provincial Asesora de Impuestos y Regalías” tomo como base el proyecto de similares características al acompañado por los señores Intendentes de las Ciudades de Ushuaia y Río Grande, como fruto del Acuerdo que ambos suscribieran con fecha 30 de julio de 2002.

El objetivo de la existencia de esta Comisión, de carácter eminentemente asesor y no vinculante, permitirá contar en la Provincia con un organismo técnico hoy inexistente que creara mejores condiciones técnicas y de relación entre el Poder Ejecutivo Provincial y los Municipios con autonomía institucional en Tierra del Fuego.

Asimismo servirá como organismo técnico de consulta no solo para los mencionados ejecutivos, sino también para los organismos legislativos, los contribuyentes interesados y las ONG.

Se contribuirá también con su creación a generar confiabilidad, transparencia y calidad técnica en una materia sumamente discutida y de dificultosa interpretación.

Al estar integrada esa comisión por especialistas en la materia, debidamente calificados para ello, sin casi costos para los miembros que la solventaran, se elimina un conflicto mas en las relaciones institucionales, que tiene histórica data.

En este Proyecto de Ley que sometemos a consideración de nuestros pares se han suprimido y reemplazado aquellos items contenidos en el Proyecto original de los Municipios, toda eventual atribución de la Comisión que pudiera ser objeto de un tratamiento de inconstitucionalidad por avanzar sobre órbitas propias y excluyentes tanto del Poder Ejecutivo Provincial como de los de esta Cámara.

El texto del proyecto nos exime de mayores comentarios que sustenten la necesidad de su creación, y sirve como una verdadera alternativa a las necesidades expresadas por los señores Intendentes de Ushuaia y Río Grande sin que por ello se vean menoscabados los atributos del Poder Ejecutivo ni los del Poder Legislativo Provincial, como ya hiciéramos referencia anteriormente.

Por lo tanto solicitamos a los Señores legisladores nos acompañen con su voto para la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Monica Mendoza

MONICA MENDOZA
Legisladora Provincial
M.P.F.

Miguel Angel Portela

MIGUEL ANGEL PORTELA
Legislador Provincial
M.P.F.



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º: Créase la Comisión Provincial Asesora de Impuestos y Regalías como organismo asesor fiscal provincial de carácter no vinculante, integrado por un representante titular y uno suplente de la Provincia e igual representación por cada uno de los municipios con autonomía institucional que adhieran a la presente ley.

ARTICULO 2º: Los representantes, titulares y suplentes, que designen en la Comisión creada por el artículo 1º las autoridades de la Provincia y los Municipios, deberán ser profesionales con acreditada especialización en materia impositiva.

ARTICULO 3º: La Comisión Provincial Asesora de Impuestos y Regalías tendrá su sede en la ciudad de Ushuaia, pudiendo sesionar en cualquier lugar dentro del territorio de la Provincia.

ARTICULO 4º: Serán funciones de la Comisión:

- a) Analizar el cálculo de los porcentajes de distribución;
- b) Analizar la exactitud de la liquidación de las participaciones que a los distintos fiscos corresponde conforme a la legislación vigente, para lo cual los organismos provinciales y municipales, deberán poner a su disposición en forma directa toda información requerida por la Comisión y otorgar el libre acceso a la documentación respectiva.
- c) Verificar el estricto cumplimiento por parte de los fiscos involucrados de las obligaciones que se asuman en la materia.
- d) Emitir opinión técnica fundada, de oficio o a pedido de alguno de sus miembros, si los gravámenes provinciales o municipales se oponen o no, y en su caso, en que medida a las disposiciones constitucionales y sus leyes reglamentarias sobre política tributaria. En igual sentido podrá expedirse a solicitud de contribuyentes particulares u organizaciones no gubernamentales, todo ello sin perjuicio que éstos deberán cumplir igualmente con todas las disposiciones fiscales vigentes.
- e) Dictar el reglamento Interno de la Comisión.



- f) Asesorar a sus respectivos representados y demás entes públicos con asiento en el territorio provincial, ya sea de oficio o a pedido de parte, en los distintos problemas o cuestiones que se generen como consecuencia de la aplicación del derecho tributario en el orden local.
- g) Elaborar estudios y proyectos vinculados con los problemas que emergen de las facultades impositivas concurrentes armonizando el sistema tributario provincial y municipal.
- h) Ser notificada y tomar debido conocimiento en todo proyecto de legislación tributaria provincial o municipal, pudiendo hacer los aportes técnicos que crea oportunos.
- i) Verificar la corrección de los procedimientos utilizados en la supervisión del control de los mecanismos previstos para la determinación de las regalías hidrocarburíferas a percibir por la Provincia, tanto en lo relativo a los volúmenes de producción, calidad del producto, determinación de los costos de producción y demás parámetros que sean tenidos en cuenta en la liquidación de las regalías.
- j) Emitir opinión técnica fundada en los acuerdos fiscales que se suscriban con la Nación.

ARTICULO 5°: Los gastos que demande el funcionamiento de la Comisión creada por el artículo 1° de esta ley serán soportados por cada jurisdicción en proporción a la participación de cada una de ellas en los montos coparticipados. Serán a cargo de los presupuestos respectivos los gastos por retribución a sus respectivos representantes.

ARTICULO 6°: Invítase A los Municipios con autonomía institucional a adherir a la presente ley.

ARTICULO 7°: De forma.

MONICA MENDOZA
Legisladora Provincial
M.P.F

MIGUEL ANGEL PORTELA
Legislador Provincial
M.P.F